 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	1 de 7	
0225	02 MAY 2024			

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL DECRETO NO. 0182 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE ESTABLECEN UNAS EXCEPCIONES”

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, resolución 5194 de 2010, Ley 1523 de 2012, y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, de igual manera, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, *que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad* y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que, el artículo 315 ídem dispone que: *“Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que, la Ley 9 de 1979, en su Título IX dicta medidas sanitarias en relación con las *“Defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes”* y señala que corresponde al Estado como regulador del sector funerario; expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0225	FECHA	02 MAY 2024	PÁGINA	2 de 7

seguridad en todas las actividades relacionadas con el mismo, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.


Que, en la actualidad se mantiene la vigencia de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto No AI 069 de 2021, expedido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, en adelante JEP; sobre el cementerio Central del municipio de San José de Cúcuta.

Que dentro de las medidas cautelares decretadas por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se encuentra la de *“Prohibir nuevas inhumaciones en los pabellones o áreas donde reposan o puedan reposar CNI o CINR o sus restos, sean sepulturas en tierra, bóvedas u osarios comunes”*.

Que, tal como lo establece la literalidad medida cautelar, en el Cementerio Central de San José de Cúcuta, es permitido todo proceso de inhumación y exhumación en los pabellones o áreas donde NO reposen CNI o CINR o sus restos, sean sepulturas en tierra, bóvedas u osarios comunes o cualquier área que no haya sido determinada como zona o sitio de interés forense.

Que, motivado en el deber de custodia y conservación de los sitios determinados como zonas de interés forense y la ocupación actual del Cementerio Central de Cúcuta, fue expedido el Decreto No. 0182 de 2024, el cual *ordenó el cierre indefinido del Cementerio Central de Cúcuta*.

Pese a lo anterior, se tiene que dentro del Cementerio Central de Cúcuta existen áreas que se presumen pertenecer a privados mediante derechos de propiedad y posesión y que se encuentran en zonas que no han sido demarcadas como sitios y zonas de interés forense; determinando que sobre dichas zonas será permitido procesos de inhumación y exhumación de cuerpos plenamente identificados y que sus familiares demuestren la plena propiedad en las tumbas en tierra, bóvedas u osarios, dentro del Cementerio Central de Cúcuta.


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0225	FECHA	02 MAY 2024	PÁGINA	3 de 7

Que, el funcionamiento del Cementerio Central de Cúcuta permite el ejercicio de actividades económicas privadas que son desarrolladas en el contorno del campo santo, además, el desarrollo de actividades funerarias y religiosas propias de la función del establecimiento.

Que, en el Cementerio Central de Cúcuta, se han generado condiciones para el uso parcial referente aquellas zonas que no son determinadas como sitios de interés forense y que pertenecen a privados, razón, que hace necesario adicionar el Decreto 0182 de 2024, el cual "ordenó el cierre indefinido del Cementerio Central de Cúcuta" y en su lugar establecer unas excepciones de uso parcial en los lapsos de tiempo que no se encuentre programado la intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense IMLCF o cualquier entidad autorizada por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en marco de la medida cautelar.

Que, las excepciones a implementar no generan riesgo adicional al nivel de ocupación actual del Cementerio Central de Cúcuta, puesto que, los procesos de inhumación y exhumación permitidos se realizarían en un una tumba, bóveda u osario que tendría disponibilidad de ser ocupado conforme al marco legal y sobre el que reposa un derecho de propiedad previa demostración de los documentos que acrediten dicha condición, autorizado por la administración del Cementerio Central de Cúcuta.

Que, de igual manera, serán permitido la celebración de homilias, eucaristías, ceremonias o muestras de todo culto religioso al interior del Cementerio Central de Cúcuta en periodos donde **NO** se encuentre en intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense IMLCF o cualquier entidad autorizada por el la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en marco de las medidas cautelares y el Plan de trabajo e intervención dispuesto por la JEP.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	4 de 7
	0225		02 MAY 2024		

Que, además, será permitido el ingreso de visitas y de labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, reteros y sepulturas en cortes de tierra, en todo el Cementerio Central de Cúcuta, previa autorización escrita del Administrador del Cementerio Central de Cúcuta en periodos donde **NO** se encuentre en intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense IMLCF o cualquier entidad autorizada por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en horario de atención 8:00 am a 11:30 am y de las 2:00 pm a las 4:30 pm, de lunes a viernes.

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas se;


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNENSE Y MODIFIQUESE el Decreto No. 0182 de 2024 en los siguientes artículos.



ARTICULO CUARTO. PERMITIR el uso parcial del Cementerio Central de Cúcuta, en los lapsos de tiempo que no se encuentre programado la intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense IMLCF o cualquier entidad autorizada por el la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en marco de la medida cautelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de las intervenciones forense será dado a conocer a la comunidad en general y al sector funerario por los canales oficiales de comunicación de la alcaldía de San José de Cúcuta y previo conocimiento y comunicación de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al presente ente territorial.




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0225	FECHA	02 MAY 2024	PÁGINA	5 de 7

ARTICULO QUINTO. Establecer como **restricciones** en el Cementerio Central de Cúcuta las siguientes:

1. Todo proceso de inhumación y exhumación en corte de tierra que no tenga la debida autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz.
2. La reforma, alteración, modificación de las sepulturas en corte de tierra de todas las áreas que compone el Cementerio Central de Cúcuta.
3. Todo trabajo tendiente a labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, reteros y sepulturas en cortes de tierra, sin previa autorización escrita del Administrador del Cementerio Central de Cúcuta en el que se detalle el alcance de las labores de mantenimiento y conservación de las sepulturas, panteones, bóvedas, reteros u osarios.
4. Toda inhumación y exhumación en corte de tierra y sobre toda bóveda, osario o columbario, monumentos o en fosas comunes donde reposan o puedan reposar restos de CNI o CINR, además de todo sitio que haya sido identificado como sitio de interés forense.
5. Durante los periodos de intervención forense, previamente comunicados por la JEP **NO** se permitirá el ingreso de visitas y de labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, reteros y sepulturas en cortes de tierra, en todo el Cementerio Central de Cúcuta. Las autorizadas por el administrador encargado deberán ser reprogramadas a las fechas posteriores a la terminación de la intervención forense según los cronogramas propuestos.
6. Durante los periodos de intervención forense, previamente comunicados por la JEP no se programarán, ni se autorizarán labores de exhumación en el cementerio central de Cúcuta. Las autorizadas por el administrador encargado deberán ser reprogramadas a las fechas las fechas posteriores a la terminación de la intervención forense según el cronograma propuesto. 
7. Durante los periodos de intervención forense, previamente comunicados por la JEP no se permitirá la realización de homilías, eucaristías, ceremonias o muestras de todo culto religiosos al interior del Cementerio Central de Cúcuta.
8. Durante los periodos de intervención forense, previamente comunicados por la JEP No se permitirá el ingreso de visitas y de labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, reteros y sepulturas en cortes de tierra, en todo el Cementerio Central de Cúcuta. 





 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0225	FECHA	02 MAY 2024	PÁGINA	6 de 7

ARTÍCULO SEXTO. Durante el periodo de tiempo que no se tenga programada intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense (IMLCF) o cualquier entidad autorizada por el la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en marco del cumplimiento de las medidas cautelares, será permitido las siguientes actividades.

1. Se permitirá todo proceso de inhumación y exhumación, de cuerpos plenamente identificados y que sus familiares demuestren la plena propiedad en las tumbas en tierra, bóvedas u osarios, dentro del Cementerio Central y que, desde luego, no se encuentren en áreas donde reposan o puedan reposar CNI o CINR o sus restos o en sitios que no sean de interés forense, previa autorización del administrador del Cementerio Central. En este evento el procedimiento de inhumación o exhumación se deberá adelantar en un tiempo máximo de una (01) hora.
2. Será permitido labores de mantenimiento sobre panteones, bóvedas, retereros, en todo el Cementerio Central de Cúcuta, previa autorización escrita del Administrador del Cementerio Central de Cúcuta en el que se determine el alcance de las labores de mantenimiento, el número personas autorizadas para ejecutar esta actividad no pueden ser superior a tres (03) en un tiempo máximo de 2 horas.
3. Será permitido el ingreso de visitas en el Cementerio Central de Cúcuta, en horario de atención 8:00 am a 11:30 am y de las 2:00 pm a las 4:30 pm, de lunes a viernes.
4. Serán permitido la celebración de homilías, eucaristías, ceremonias o muestras de todo culto religioso al interior del Cementerio Central de Cúcuta en el horario de atención descrito en el numeral anterior. Los actos religiosos que se quieran realizar en días sábados o domingos deben ser autorizados previamente por el Administrador del Cementerio Central de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Será permitido dentro del Cementerio Central de Cúcuta, incluso durante el periodo de tiempo que se tenga programado intervención forense por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense (IMLCF) o cualquier entidad autorizada por el la Sección de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0225	FECHA	02 MAY 2024	PÁGINA	7 de 7

Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) las siguientes actividades.

1. Toda inhumación y exhumación decretada por orden judicial correspondiente al proceso de inhumación administrativa en ejercicio de las competencias como Ente territorial determinadas en el Decreto 303 de 2015, artículo 41 con relación a cuerpos No identificados CNI y cuerpos identificados no reclamados CINR.
2. Acciones de trabajo administrativo y de obra que sea realizadas por la administración municipal en articulación con el Gobierno Departamental o Nacional y que hayan sido previamente comunicadas a la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Se permitirá procesos de inhumación durante periodos de intervención forense, solo en zonas que no hayan sido determinados como sitios de interés forense y que no afecten el normal desarrollo de la intervención forense programada, permitiendo en este evento, el ingreso de hasta treinta y cinco (35) personas por ser querido.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, las disposiciones que no fueron modificadas o adicionadas mantendrán su vigencia.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Proyecto: Daniel E. Angarita G- Abogado Contratista 

Proyecto: Luis Ricardo Vera- Abogado Contratista 

Revisado: Marcela Quintero- Abogada Contratista 

Revisado: Misael Zambrano - Jefe de la Oficina Jurídica 

Revisado: Daniel Obdulio Franco Castañeda- Secretario de Despacho 

Aprobado Por. Miguel Castellanos -Secretario de Despacho